

# UNA NUEVA CONSTITUCIÓN A UN CENTENARIO DEL CÓDIGO POLÍTICO DE 1917

Diputada Norma Rocío Nahle García\*

## INTRODUCCIÓN

**M**ORENA ha planteado como propósito acabar con el sistema de oprobio actual, con la única convicción de que sólo el pueblo puede salvar al pueblo y que sólo el pueblo organizado puede salvar a la nación, lo que únicamente será posible mediante la participación política decidida de todos y cada uno de los ciudadanos, dotándola de una ética democrática y de vocación de servicio a los demás.<sup>1</sup>

Sostenemos que sin un cambio de régimen, no hay posibilidad viable de empleo, bienestar, justicia, soberanía, independencia, respeto a los derechos humanos, seguridad, tranquilidad y paz social.

Es por ello que nos estamos organizando en el país, para que todos los mexicanos participemos por un cambio del régimen político por la vía pacífica, democrática y observando la Norma Suprema y las leyes que de ella emanan, para establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, con una democracia justa y verdadera, recuperando la soberanía nacional, convencidos que ésa es la fortaleza de cualquier pueblo.

\* Coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

<sup>1</sup> *Cfr.* Declaración de Principios de MORENA. Disponible en: <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/declaracion-de-principios-de-morena1.pdf>.

Históricamente las luchas del pueblo mexicano, Independencia, Reforma y Revolución, han sido nuestra inspiración y nos proponemos impulsar una cuarta transformación social.<sup>2</sup>

MORENA se forma y se nutre de las luchas y movimientos sociales de México, buscando el cambio del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Ley Fundamental.

Perseguimos la aplicación de la justa democracia política y social, así como erradicar el autoritarismo. Estamos conscientes de que más allá de la democracia representativa, la soberanía popular implica una mayor participación del pueblo en la toma de decisiones, a través de mecanismos de democracia semidirecta como la consulta ciudadana, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana.<sup>3</sup>

El Estado mexicano no puede ni debe estar bajo el control de un grupo minoritario que utiliza el poder público para su beneficio, donde prácticamente tiene secuestradas a las instituciones que deben servir a nuestra sociedad. Hablar de la verdadera democracia, no consiste sólo en acatar la voluntad de la mayoría, sino en el respeto a las leyes, a los derechos de los individuos y de las minorías.<sup>4</sup>

La defensa de la soberanía nacional y de la independencia es uno de los objetivos fundamentales del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, fuerza política que me honro en coordinar en la H. Cámara de Diputados.

El Estado debe estar al servicio de las y los ciudadanos que conforman esta nación, a través de elecciones libres y auténticas, del sufragio efectivo, con instituciones electorales que sirvan al pueblo y no a una oligarquía y poderes fácticos que desestabilizan y debilitan su poder.

<sup>2</sup> *Cfr.* Estatuto de MORENA. Disponible en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Noviembre/CGex201411-05/CGex201411-5\\_rp\\_6\\_al.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Noviembre/CGex201411-05/CGex201411-5_rp_6_al.pdf). Véase el artículo 3o. de los Estatutos de MORENA.

<sup>3</sup> *Cfr.* Programa de MORENA. Disponible en: <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Programa-Morena.pdf>.

<sup>4</sup> Octavio Paz, “El peregrino en su patria. Historia y Política de México”, en *México en la obra de Octavio Paz*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 408.

La historia nos ha enseñado que aprovechar y transformar nuestros recursos naturales, en forma responsable y sustentable, trae beneficios económicos, de bienestar social, desarrollo y crecimiento para nuestra sociedad; por ello luchamos por el respeto irrestricto a la redacción original del artículo 27 de nuestra Constitución, que por 75 años custodió el patrimonio nacional. Lamentablemente la llegada de gobiernos con políticas neoliberales ha socavado el mandato primigenio de nuestra Norma Suprema, que garantiza el aprovechamiento de los recursos naturales y las industrias estratégicas en beneficio de la sociedad, para entregarlos al mejor postor.

Las actividades dentro del sector energético —columna vertebral de la economía— han sido convertidas en negocios privados y se han desplazado y sustituido las capacidades nacionales de ejecución y desarrollo tecnológico, al grado de convertir a nuestras empresas estratégicas estatales —como Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad— en simples administradoras de contratos que favorecen predominantemente a los extranjeros, marcando con esto un retroceso histórico de casi un siglo, colocándonos en una posición de alta vulnerabilidad ante el resto del mundo.

También pugnamos por un nuevo modelo que promueva el respeto al artículo 28 constitucional, que implica acabar con los monopolios y los precios abusivos que dañan la economía de sectores populares, clases medias, productores, empresarios y comerciantes, que golpean el poder adquisitivo, donde se utiliza el ahorro de la gente para beneficio de unos cuantos, ocasionando con esto la disminución de inversión real y creación de fuentes de empleo dignos.

Creemos en un modelo económico que promueva la competencia en los sectores que no están reservados por la Ley Suprema para el Estado, en los que no sean estratégicos para la nación, estos sectores reservados son los que garantizan la soberanía y el poderío de autoconsumo y producción nacional, tal como sucede en las grandes potencias mundiales.

Para MORENA es necesario hacer realidad los derechos sociales establecidos en el Código Político de 1917 y ampliar su alcance, tales como: educación obligatoria, gratuita y laica en todos los niveles; servicios de salud universal, gratuita y de calidad; vivienda digna; servicios básicos y accesibles de agua potable, drenaje y energía eléctrica; derecho a la alimen-

tación saludable y suficiente; derecho a la seguridad pública y bienestar social, que son, entre otros, los objetivos que la Constitución establece y debemos mantener, porque es el marco jurídico creado para otorgar una buena vida y una respetable convivencia en nuestra comunidad, con el propósito de que cada ciudadano sea feliz en su entorno y con su gobierno.

Promovemos el respeto a los valores democráticos y humanistas, y no a la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo, así como el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, además de alentar el conocimiento de la historia de nuestro pueblo.

Nos proponemos la transformación democrática y pacífica del país para conseguir condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana, así como hacer cumplir todas y cada una de las demandas del pueblo de México.<sup>5</sup>

En este contexto y con motivo del Centenario de la Constitución Política de 1917, esta LXIII Legislatura consideró la publicación del libro *El Poder Reformador de la Constitución. El Congreso y su impulso transformador*;<sup>6</sup> es por ello que presento este documento a nombre del grupo parlamentario de MORENA.

Una vez esbozados brevemente algunos aspectos de los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de MORENA, consideramos conveniente evocar nuestra historia y revisar las Leyes Fundamentales del siglo XIX y XX, así como el papel del llamado “poder reformador”, para no olvidar la lucha y la esencia de nuestro pueblo, y con ello evitar retrocesos y errores históricos que maquillados de propuestas futuristas debilitan su poder soberano.

El recuento de la idea del federalismo; el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824; las constituciones centralistas de 1835-1836 y 1843; el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847; la Constitución de 1857 y la de 1917, el procedimiento de reformas y adiciones, así como la labor del órgano encargado de llevar acabo las mismas, nos enseñan el camino andado, para con ello ser capaces de reconocer los aciertos, pero sobre todo con el propósito de no repetir los errores que, sin duda, nos conducirán al fracaso.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 42 de los Estatutos de MORENA.

<sup>6</sup> Que dicha obra formará parte de la serie “México y la Constitución de 1917”, en coedición con el INEHRM.

Esta es la razón de que en el camino hacia el Congreso Constituyente de 1916-1917, hagamos referencia a un conjunto de documentos entre los cuales encontramos el Plan de Guadalupe, sus adiciones, reformas constitucionales, el Manifiesto a la Nación, el Decreto relativo a la formación de un Congreso Constituyente y su convocatoria, la Ley Electoral y las reglas sobre la instalación del mismo, que son los antecedentes para concretar la elección de sus diputados y la calificación de sus respectivas credenciales.

El Código Político de 1917 es un elemento vivo de la sociedad mexicana que se ha transformado sustancialmente desde su promulgación hasta nuestros días; su creación ha sido obra del Congreso Constituyente y su adecuación, producto del Constituyente Permanente, llamado también Poder Revisor o Poder Reformador de la Constitución, a través de las reformas y adiciones a la Norma Suprema.

El Poder Reformador se describe como un instituto jurídico-político que se opera como un mecanismo para el cual se reforma y se adiciona la Ley de Leyes. Es un atributo de la soberanía.

Este poder es producto de los Congresos Constituyentes, cuya función es adicionar y modificar la Constitución y únicamente opera cuando va a realizar su función reformadora, pero debe de actuar con responsabilidad y leal respeto al pueblo, situación que no ha prevalecido en nuestra era moderna.

## FEDERALISMO

En MORENA tenemos presente que la idea del federalismo mexicano se originó, en buena medida, en el pensamiento de Miguel Ramos Arizpe, con el manifiesto en las Cortes de Cádiz, al defender las diputaciones provinciales para palpar con más agudeza los problemas regionales, que en los hechos fueron el antecedente inmediato de nuestro Estado federal. Más tarde, durante el Congreso de 1823-1824, se dio el debate en torno al federalismo.<sup>7</sup>

Nadie puede decir que el paso fue irreflexivo hasta sus últimas consecuencias; incluso los antifederalistas de la época replicaban que nadie

<sup>7</sup> En la sesión del 16 de diciembre de 1823 se discutió el artículo 5o. del Proyecto de Acta Constitutiva, el cual hacía referencia a la forma de gobierno y en donde puede verse la participación de Ramos Arizpe.

sabía en qué consistía el federalismo. No obstante, lo mismo se podía decir de la República y expresamente, por lo menos, nadie abogaba por la monarquía después de la caída de Iturbide. En consecuencia, tanto las instituciones de los republicanos, como la de los federalistas, eran estudiadas por vez primera en México.<sup>8</sup>

## ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824

En el camino de la construcción de nuestra norma, es necesario señalar que, en cuanto al procedimiento de reformas o adiciones a la Constitución, el artículo 35<sup>9</sup> del Acta Constitutiva de 1824 remitía a la Constitución la manera de hacerlo.<sup>10</sup>

En la sesión del 30 de diciembre de 1823, el diputado por Coahuila, Miguel Ramos Arizpe, ya manifestaba que el Acta sólo se limitaba a sentar ciertas bases generales y a organizar para que no implicara demora alguna, para poder modificar la Ley Suprema de 1824.

Dicha Constitución de 1824 estableció que el Congreso general podría resolver las dudas que ocurrieran sobre “inteligencia o interpretación”<sup>11</sup> de los artículos de la Constitución y del Acta Constitutiva,<sup>12</sup> a su vez quedó asentado que las legislaturas de los estados podrían hacer observaciones sobre determinados artículos de los documentos constitucionales citados, pero el Congreso general no las tomaría en cuenta sino hasta 1830.

El Congreso en 1830 se limitaría a calificar las observaciones que, en su opinión, sujetarse a la discusión del Congreso siguiente, y de esta manera las comunicarían al Ejecutivo para su publicación.<sup>13</sup>

<sup>8</sup> José Barragán, *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824* y “El pensamiento federalista mexicano: 1824”.

<sup>9</sup> El artículo 35 textualmente establecía: “Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución general”.

<sup>10</sup> José Barragán Barragán, “Introducción”, en *Acta Constitutiva de la Federación. Crónicas*, Comisión Nacional para la Conmemoración del SesquiCentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, Secretaría de Gobernación, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, México, 1974, pp. 483 a 484. Cfr. Los periódicos *El Águila* y *El Sol* de 10 de enero de 1824, así como la Sesión Extraordinaria del 9 de enero de 1824.

<sup>11</sup> La palabra *inteligencia* debe ser equiparada a la de *interpretación*. Si revisamos los artículos de los juristas del siglo XIX, encontraremos que los estudios hechos sobre un artículo de la Constitución son interpretaciones a los mismos; Ignacio L. Vallarta era uno de ellos.

<sup>12</sup> Cfr. artículo 165 de la Constitución de 1824.

<sup>13</sup> Cfr. artículo 167 de la Constitución de 1824.

El ser humano por naturaleza busca respeto e independencia, de tal manera que los constituyentes nacionalistas plasmaron en el artículo 171 constitucional la prohibición expresa de que jamás se podrían reformar los artículos constitucionales de 1824 que establecían “la libertad e independencia de la Nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la federación y de los estados”.

Un ejemplo de los debates para la conformación de nuestra Carta Magna —que cabe hacer mención y honrar la postura expresada— fue el de la sesión del 3 de septiembre de 1824,<sup>14</sup> en torno al procedimiento de reforma constitucional. Consideramos que el diputado por Veracruz, José María Becerra, fue claro al argumentar que:

su voto era que las reformas que ocurran se tomen en consideración a los cuatro años y la legislatura siguiente después de este término resuelva sobre ellas. Alegó que la suspensión de las reformas o del derecho muy responsable que tiene la Nación para pedir las debe reducirse al menos tiempo posible, porque nuestra Constitución se ha hecho por un Congreso que solo tiene una cámara, y por lo mismo no ha sido revisada; porque se ha hecho en tiempo de agitaciones en que las circunstancias habrán influido en varias resoluciones; y porque somos nuevos en la carrera de la política, en virtud, de todo lo cual es preciso que algunos o muchos artículos merezcan reformas que dicte la calma, o exija la experiencia, y para que estas reformas no se atribuyan a novelería o espíritu de revolución, basta que se espere cuatro años. Hizo presente que una de las causas de haber perecido la libertad en España fue el artículo de su constitución, en que se mandó que esta permaneciera intacta por ocho años pues acaso la división del Congreso en dos cámaras y otras hubieran evitado la ruina total de la constitución.

El diputado por Yucatán, Crescencio Rejón, por su parte, argumentaba:

que sería muy peligroso en tales circunstancias de no estar reconocida la independencia de la nación, de no estar consolidadas sus instituciones, de no

<sup>14</sup> José Barragán Barragán, “Introducción”, *op. cit.*, pp. 709, 710, 711 y 713. *Cfr.* los periódicos *El Águila* y *El Sol* del 5 de septiembre de 1824, así como la Sesión Extraordinaria del 3 de septiembre de 1824.

estar extinguidos los partidos, y de que una nueva revolución, cual podría verificarse por las reformas que se hicieran a la constitución, podría destruir a la Nación según lo extenuada que se halla... Que el evitar este mal, y el que los pueblos se habitúen a variar diariamente las leyes sin aguardar a que una verdadera experiencia les enseñe si son buenas o malas, es lo que movió a la comisión a proponer el término de seis años que le pareció el menor posible.

Los argumentos para reformar o adicionar la Constitución se concentraron en regular el tiempo en que podían producirse; los constituyentes de esta época consideraban que era necesario que nuestras instituciones maduraran, por lo que establecieron varios candados para llevar a cabo tal empresa.

#### LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS<sup>15</sup> 1835-1836 Y 1843

El cambio del sistema gubernativo del federalismo al centralismo se realizó con suma tranquilidad; mucho se ha dicho del segundo, juicios y prejuicios se le han colgado con pasmosa facilidad.

En 1835, para la organización de la República, se dotó a los estados de una organización interna. Fueron dos los proyectos: el primero planteó dar una estructura provisional a los estados y, el segundo, las Bases Constitucionales de 1835; éstas incluyeron la división del territorio nacional en departamentos y la organización de los mismos. Así se escribía la historia sobre la organización territorial.

El ensayo o primicias de los citados proyectos de ley de 1836 nos describen la situación en que se encontraba el país.

El Estado de la República es verdaderamente peligroso, y está al alcance de todo lo crítico de nuestra situación. Partidos que tratan de suplantarse y reparar sus quiebras; díscolos que esperan medrar en el desorden; ambiciosos y famélicos que temen perder los puestos y empleos en que sin mérito y sin trabajo han

<sup>15</sup> En la sesión del 8 de octubre de 1835, los señores Chico, Monter, Ibáñez, Escudero, Pérez de Lebrija, Castellero Gutiérrez (don Ignacio), hicieron la siguiente adición al artículo 3o.: “Al final la palabra *central*”. La adición fue desechada. Es la única adición que existe en el debate del Congreso Constituyente de 1835-1836 para que se denominara formalmente centralismo.



fincado su subsistencia; gobernantes tímidos, porque consideran su autoridad muy precaria y próxima a cambiar; gobernados insolentados, porque creen rotas o desatadas las ligaduras de las leyes; leyes sospechadas de insubsistencia, y por lo mismo lánguidas y sin vigor; estados sin gobernadores ni legislaturas, por haber faltado en unos totalmente, y habérseles minorado en otros el prestigio y la fuerza moral; un gobierno general entrabado para hacer el bien por leyes que no deben existir, e inhábil para obrar por falta de las que deben darse: tal es, el bosquejo imperfecto, nuestra sociedad; tal y mucho peor, la crisis en que se halla.

La situación por la que atravesó el país fue sumamente crítica conforme se relata en las sesiones del 23 y 24 de septiembre de 1836: “De esta situación a la anarquía desenfrenada no hay ni dos dedos de distancia, y es de asombrar en lo político y de excitar hasta lo sumo en lo religioso la gratitud y reconocimiento a la especial providencia de nuestro Dios, el que con tantas y tan poderosas concausas no hayamos caídos aún en ese abismo, el más insondable, el peor para las sociedades”.

El Estado mexicano, tanto en lo político como en lo religioso, se encontraba en esa época en un total caos. “La gravedad del mal exige remedios enérgicos, y no sufre demoras en su aplicación. El sagrado deber de la conservación natural estrecha al Congreso de la Nación a ocuparse día y noche, sin descanso, en investigar los medios de alejar de nosotros los males experimentados y los justamente temidos.”

Para salvar a la República del caos en que se encontraba, la comisión encargada de los proyectos propuso dos medidas: la primera planteaba restituir a las autoridades locales la respetabilidad y el prestigio que habían perdido, y dotar a las leyes del vigor que los “perversos” pretendían desconocer. Anunciar lo que debería ser el futuro, disipar los temores, abrigar esperanzas y hacer sentir las ventajas; así lo contemplaba la segunda.

Dentro de las atribuciones del Supremo Poder Conservador, se establecía la de dar o negar las sanciones a las reformas de la Constitución que acordara el Congreso, previas a las iniciativas, así como el modo y forma que se establecía en la ley constitucional.<sup>16</sup>

Otra regla establecida en las Bases Orgánicas de la República Mexicana fue la del 14 de junio de 1843, la segunda de las constituciones centralistas, donde se estableció, a diferencia de todas las anteriores,

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 3.

que en cualquier tiempo podrían hacerse alteraciones o reformas a la Constitución con dos tercios de votos en las dos cámaras.

## EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847<sup>17</sup>

Dando continuidad y certeza a los cambios establecidos anteriormente, en 1847 se ratificó que en cualquier tiempo podrían reformarse los artículos del Acta Constitutiva, de la Constitución federal, siempre que las reformas se acordaran por dos tercios de ambas cámaras, o por la mayoría de dos congresos distintos e inmediatos.<sup>18</sup> Además de que las reformas que se propusieron, limitando en algún punto la extensión de los poderes de los estados, necesitarían la aprobación de la mayoría de las legislaturas.

Los principios que establecían la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular federal y la división tanto de los poderes generales, como de los estados, no podrían sufrir alteración alguna.

## LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y DE 1917

La vinculación y consecuencia de los trabajos legislativos anteriores dieron paso a la redacción actual del artículo 135 de la Ley Fundamental de 1917, que tuvo por antecedente el numeral 127 de la Constitución de 1857.

La Constitución podía ser adicionada o reformada y para que éstas llegaran a ser parte de la Constitución, se requería que el Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acordara las reformas o adiciones, y que las mismas fuesen aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados, dejando al Congreso de la Unión el cómputo

<sup>17</sup> Manuel González Oropeza (estudio introductorio y compilación), *La Reforma del Estado Federal*, México, UNAM, 1998, pp. 811-817. *Diario del Gobierno de la República*, t. IV, núm. 71, sábado 22 de mayo de 1847. Sesión del día 14 de mayo de 1847. Votación: Unanimidad de 71 votos. *Cfr.* tomo IV, número 74, martes 25 de mayo de 1847. *Cfr.* el artículo 28 del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

<sup>18</sup> González Oropeza, *op. cit.* pp. 811-817. *Diario del Gobierno de la República*, t. IV, núm. 71, sábado 22 de mayo de 1847. Sesión del día 14 de mayo de 1847. Votación: Unanimidad de 71 votos. *Cfr.* t. IV, núm. 74, martes 25 de mayo de 1847.

de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.<sup>19</sup>

El procedimiento de reformas o adiciones de la Ley Fundamental de 1917 es idéntico al de 1857, sólo con la diferencia de que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.<sup>20</sup>

Una de las reformas importantes a la Constitución federal de 1857 fue la necesidad de la existencia del municipio libre, quedando suprimida la *antidemocrática institución de las jefaturas políticas*.

Como puede apreciarse, es a partir de 1843 en que se podrían hacer reformas y adiciones a la Norma Suprema en cualquier tiempo, en tanto que las constituciones anteriores establecieron lapsos para poder modificarla y algunos otros requisitos.

## EL CAMINO HACIA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Un hecho histórico marcaría a principios del siglo xx el camino a una nueva modificación en nuestra Constitución. El 19 de febrero de 1913, la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila<sup>21</sup> emitió el

<sup>19</sup> Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857, Extracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios de la época*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, t. II, pp. 560, 590-595, 608-613. Cfr. Sesiones del 18, 25 y 26 de noviembre de 1856. Artículo 125 del proyecto. Aprobado por 67 votos a favor y 14 en contra.

<sup>20</sup> Cfr. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año II, t. I, núm. 20, del 16 de noviembre de 1965, pp. 10-11; *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año II, t. I, núm. 29, del 16 de diciembre de 1965, pp. 72-74; *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año II, t. I, núm. 30, del 17 de diciembre de 1965, pp. 36-37; *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, año II, número 30, periodo ordinario, XLVI Legislatura, t. I, del 21 de diciembre de 1965, p. 3.; *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, año II, núm. 31, periodo ordinario, XLVI Legislatura, t. I, del 22 de diciembre de 1965, pp. 4-6; *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, año II, núm. 31, periodo ordinario, XLVI Legislatura, t. I, del 22 de diciembre de 1965, p. 6; *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año III, t. I, núm. 9, del 27 de septiembre de 1966, pp. 5-6; *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año III, t. I, núm. 10, del 30 de septiembre de 1966, pp. 7-8; *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año III, t. I, núm. 11, del 4 de octubre de 1966, pp. 15-17.

<sup>21</sup> El Congreso de Coahuila sería el primero en desconocer a Victoriano Huerta como presidente de la República.

Decreto 1421, por el cual desconocía al general Victoriano Huerta en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República, y le concedió facultades extraordinarias al Ejecutivo del estado en todos los ramos de la administración pública para que suprimiera los que creyera convenientes y procediera a armar las fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República, y exhortaba a los gobiernos de los demás estados y a los jefes de las fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación para que secundaran la actitud del Gobierno del estado.<sup>22</sup>

A la muerte de Francisco I. Madero y de José María Pino Suarez, Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, desconoció al general Victoriano Huerta como presidente de la República, a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como a los gobiernos de los estados que aún reconocían a los Poderes Federales que formaban la administración, treinta días después de la publicación del Plan de Guadalupe. Así quedó la organización del ejército a cargo del Primer Jefe constitucionalista, y al ocupar la Ciudad de México, éste se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo o quien lo sustituyera en el mando.

En el discurso pronunciado en el Salón de Cabildos de Hermosillo, Sonora,<sup>23</sup> Venustiano Carranza sostenía que: “Tendremos que removerlo todo. *Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada, ni nadie pueda evitar.* Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el inmoral monopolio de las empresas particulares que han absorbido por cientos de años todas las riquezas públicas y privadas de México”.

En las Adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914 se ratifica la subsistencia del mismo, la expedición de todas las leyes,

<sup>22</sup> *Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Ejecutivo de la Unión, Gobierno Provisional de la República Mexicana*, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, 1916. *Cfr. El Constitucionalista, órgano oficial de la Primera Jefatura*, Hermosillo, Sonora, 2 de diciembre de 1913.

<sup>23</sup> El 24 de septiembre de 1913 don Venustiano Carranza, Primer Jefe de la Revolución, pronuncia uno de los discursos más importantes de su vida en el Salón de Cabildo de Hermosillo, Sonora. Disponible en: <http://www.plandeguadalupe.mx/constitucionalismo/discurso-pronunciado-en-hermosillo-sonora-por-don-venustiano-carranza-el-24-de-septiembre-de-1913/> y <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1913DVC-AytoHS.html>

disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Uno de los logros de la Revolución Mexicana es el que señala el Manifiesto a la Nación del 11 de junio de 1915, donde se consigna el programa que realizaría la revolución a su triunfo, y a su vez encontramos por primera vez en este documento la fundamentación constitucional para la justificación del Primer Jefe de la revolución constitucionalista.

Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la revolución daría cuenta ante él del uso que hubiere hecho de las facultades y sometería las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratificara. La Asamblea tenía a su cargo la facultad de expedir las convocatorias correspondientes para la elección del presidente de la República.

En esta evolución de la República, Venustiano Carranza consideraba que las elecciones municipales eran el primer paso para el establecimiento del orden legal, por lo que el 12 de junio de 1916, convoca a elecciones municipales en todo el país el primer domingo de septiembre, y establecía que no podían ser votados los individuos que hubieran apoyado con las armas o empleos públicos a la causa constitucionalista.

Del mismo modo, concierta que los Ayuntamientos electos empezarían a ejercer sus funciones con el carácter de corporaciones municipales autónomas, a partir del 1o. de octubre de 1916 y hasta el 31 de diciembre de 1917.

En el contexto de la historia de la formación de nuestra Carta Magna, se recuerda la convocatoria al Congreso Constituyente citado para el 14 de septiembre de 1916, donde se establece que el Congreso calificaría las elecciones de sus miembros y resolvería las dudas que hubiere sobre ellas, y la primera Junta Preparatoria tendría lugar el 20 de noviembre de 1916. Si no se hubieron presentado todos los diputados, aunque no constituyeran la mayoría, se podría citar a los suplentes, apercibiendo a los propietarios ausentes para que de no presentarse el día de la instalación, perdieran el derecho de asistir en lo sucesivo a las sesiones.

Los diputados propietarios que faltaran a tres sesiones seguidas sin la licencia previa, o que tuvieran cinco faltas interrumpidas en un lapso de 15 días, o que no fueran sustituidos por los suplentes, perderían las dietas de los días que no asistieran.

Las reglas sobre la instalación del Congreso Constituyente diseñaron su funcionamiento, estableciendo que las sesiones del mismo se regirían por el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que la Asamblea Constituyente considerara oportuno en razón de su objeto especial, en las tres primeras sesiones.

#### LA CALIFICACIÓN DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

La elección de los diputados al Congreso Constituyente no estuvo exenta de tropiezos; de los 244 distritos electorales en que se dividió el país para elegir a los diputados constituyentes, sólo hubo delegados en 215.<sup>24</sup> No obstante lo anterior, tres suplentes participaron simultáneamente con sus respectivos titulares, por lo que el número de diputados constituyentes efectivamente participantes en las votaciones fue de 218.<sup>25</sup>

Las inconsistencias y errores no fueron la excepción, la documentación electoral se encontraba incompleta, o al menos no estaba en poder del Congreso Constituyente, amén del estado en que fue entregada al oficial mayor del Congreso Constituyente. En un acto de justicia y transparencia, las credenciales de ocho diputados fueron reprobadas.

No dejamos de señalar que los integrantes de todas las comisiones revisoras de credenciales no analizaron de manera escrupulosa los expedientes electorales sometidos a su consideración, y humanamente era difícil dictaminar en los brevísimos plazos que tuvieron, toda vez que la documentación era incompleta, mínima o simplemente no se contaba con los expedientes electorales.

Construir la democracia a lo largo de nuestra historia no ha sido fácil, ni tampoco ha tenido garantía de ética y buenas prácticas.

<sup>24</sup> *Cfr.* Reglas sobre la instalación del Congreso Constituyente del 27 de octubre de 1916. Ignacio Marván Laborde, “¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?”, *Revista: Política y Gobierno*, vol. XIV, núm. 2, 2007.

<sup>25</sup> Takanikos Quiñónez, *apud.* “¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?”.

## REFLEXIONES

Después del recorrido histórico realizado, queda de manifiesto que el Poder Reformador de la Constitución de 1917, en cuanto al procedimiento para reformar o adicionar nuestra Ley Suprema, se ha circunscrito a lo estipulado en el artículo 135 constitucional, independientemente de las posiciones académicas postuladas al respecto.

Una de ellas plantea la posibilidad de “hacer una nueva Constitución y, por ende, convocar a un Congreso Constituyente”. Renovar el texto constitucional es la segunda elección. Ambas posturas han sido debatidas a lo largo del tiempo.

A lo anterior agregamos que nuestra Constitución, con sus 99 años, como lo sostiene Manuel González Oropeza, es la más antigua de América Latina, es la decana entre ellas y sólo, quizá, excede en el mundo la de Estados Unidos.

Cabe destacar que la Constitución de 1824 se reformó en 17 ocasiones entre 1824 y 1835, y luego de 1847 a 1853 sufrió otras más modificaciones que en su gran mayoría fueron promovidas por las legislaturas de los estados. Por su parte, la Constitución de 1857 tuvo 32 cambios de 1861 a 1911.

Nuestro Código Político de 1917 ha tenido 697 modificaciones: 684 a los artículos del 1o. al 136, 9 a Artículos Transitorios y 4 a Artículos Transitorios del decreto de reforma. Las reformas y adiciones a la Ley Suprema antes señaladas, se cuentan hasta el 29 de enero de 2016 y pese a lo anterior, aún se pretende seguir reformando.

Amén de las reflexiones en torno al procedimiento de reformas constitucionales, la conclusión para pensar en una nueva constitución, o en una renovación de la misma, debe centrarse en fortalecer los derechos de los mexicanos, antes de poner a disposición de intereses particulares el territorio nacional o estar sometidos a políticas dictadas desde otro país.

## LA DEUDA HISTÓRICA

En MORENA estamos convencidos de que sin un cambio de régimen, no hay posibilidad viable de empleo, bienestar, justicia, soberanía, in-

dependencia, respeto a los derechos humanos, seguridad, tranquilidad y paz social. Este cambio representa una deuda histórica que tenemos con todas y todos los mexicanos.

La democracia debe estar al servicio del pueblo y de la nación, a través de los mecanismos de democracia directa y otras formas de participación republicana. Toda persona, desde su nacimiento, debe tener derecho a un ingreso ciudadano universal, por lo que el Estado deberá garantizar su cumplimiento.

En MORENA planteamos una verdadera recuperación estable y sostenida del poder adquisitivo del salario mínimo, para así compensar verdaderamente a los trabajadores por su fuerza laboral aportada en el incremento productivo del país, con el reparto de utilidades a que tienen derecho para que sus condiciones sean mucho más dignas y justas, especialmente de los que menos ganan.

Las diferentes reformas estructurales que se han aprobado en las últimas décadas, con una política y óptica neoliberal, cuyo propósito es el debilitamiento del Estado y la disminución significativa en la administración pública, han tenido un gran impacto en la calidad de vida y bienestar social de los mexicanos.

Durante el gobierno de Enrique Peña Nieto se han llevado a cabo varias reformas a nuestra Constitución con consecuencias muy severas: las reformas laboral, educativa, hacendaria y energética, principalmente, han vulnerado el pacto social que se consagró en la Constitución de 1917 después de la Revolución Mexicana.

La liberación del mercado laboral, mediante la reforma estructural, condena a la clase trabajadora a un esclavismo laboral y excluye la jornada justa, con salarios dignos y prestaciones sociales decorosas.

La mal llamada reforma educativa ha sido una reforma administrativa y laboral de carácter punitivo contra maestras y maestros. Ha sido una reforma sin consenso, impuesta por la burocracia, que ha provocado una protesta social extendida.

Sin duda, la reforma a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales aprobada en el 2013, nos regresa a una situación tal cual se vivió antes de la Revolución Mexicana, donde particulares, principalmente extranjeros, explotaron nuestros recursos naturales por medio de canonjías y concesiones, empobreciendo al pueblo y explotando al máximo los



recursos no renovables para obtener ganancias cuantiosas que no se ven reflejadas en las finanzas públicas.

En contraste con lo ocurrido en 1938, cuando gobernaba el general Lázaro Cárdenas del Río, en el 2013, los legisladores afines al sistema neoliberal expusieron como motivo para entregar petróleo, gas, electricidad y demás energéticos a privados: “el libre mercado”, bajo la asesoría del Fondo Monetario Internacional, que aplica una política concentradora de bienes y servicios, lo que ha generado el incremento desmedido de pobreza tanto en México como en otros países subdesarrollados.

Estas reformas cambiaron significativamente el contenido en nuestra Constitución con el propósito de dar “certeza jurídica” a los privados e inversionistas, descuidando y faltando a la regla principal de servir y mantener el equilibrio y el pacto social con los mexicanos. Al romper este equilibrio, las condiciones a las que está sometida la sociedad mexicana son de inconformidad, entre otras cosas provocadas por el aumento en el desempleo, la pérdida del poder adquisitivo y sobre todo por la inseguridad y el elevado número de delitos ocurridos por la migración forzada de miles de jóvenes hacia conductas antisociales.

Estas políticas y cambios constitucionales también se han visto reflejados en la recaudación hacendaria: el ingreso de recursos provenientes de la industria petrolera ha disminuido considerablemente, razón por la que el gobierno ha tenido que aumentar los impuestos, para que sea a través de los ciudadanos que se cubra el llamado “déficit” o “faltante fiscal” y con ello solventar los gastos gubernamentales.

Para MORENA es necesario rescatar el espíritu de la Constitución de 1917, un espíritu de valores de nacionalismo, de soberanía, patriotismo y de respeto. Para avanzar a un futuro que se mueve cada día más rápido, pero conscientes de que sin una brújula adecuada, sin firmeza política, vamos rumbo a un Estado fallido, y la consecuencia será una sociedad perdida, sin valores, sin principios y vulnerable a cualquier intervención o acecho de facto.

Redactar una nueva constitución o “reformular las reformas” debe hacerse con una visión de Estado libre y soberano, capaz de asegurar el respeto de las garantías y derechos individuales, que estén acordes con los tiempos actuales, pero que se proyecten con seguridad para las futuras generaciones.

Nuestro compromiso y misión es que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; por ende, el Estado deberá garantizar este derecho mediante el impulso de la producción nacional de alimentos, que deberá ser considerada un área estratégica. Sector que lamentablemente también está abandonado por aplicar políticas erráticas que nos alejan de la norma constitucional.

MORENA propone fortalecer la democracia desde nuestra Constitución, entre los derechos del ciudadano: votar en cualquier tiempo las consultas populares, así como en los procesos de referéndum sobre temas de trascendencia nacional e introducir la revocación de mandato.

En el camino a una nueva constitución debemos priorizar los derechos humanos. No se podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer uso de las fuerzas armadas, cuerpos policiacos o de seguridad pública como instrumento de disolución y represión social.

En los tratados internacionales debe quedar prohibida cualquier disposición que restrinja la soberanía nacional, los derechos fundamentales de los mexicanos o arbitraje privado alguno, como medio para la solución de conflictos o controversias entre los Estados y las empresas.

Revocar en cualquier tiempo, por medio del sufragio directo y secreto, el mandato popular conferido en elecciones libres, auténticas y periódicas, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, federales, estatales, municipales, es otra de nuestras propuestas.

Creemos que para conmemorar el Centenario de nuestro Código Político de 1917, el Constituyente Permanente deberá aprobar los temas antes propuestos. MORENA tiene una deuda con la República y sus habitantes; sólo el pueblo puede salvar al pueblo, y sólo el pueblo organizado puede salvar a la nación, y en eso trabajamos: en la organización y la revolución de conciencia de los mexicanos.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Bibliográficas*

BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “Introducción”, en *Acta Constitutiva de la Federación. Crónicas*, México, Secretaría de Gobernación/Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, 1974.

- Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Ejecutivo de la Unión, Gobierno Provisional de la República Mexicana*, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, 1916.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel (estudio introductorio y compilación), *La Reforma del Estado Federal*, México, UNAM, 1998.
- PAZ, Octavio, “El peregrino en su patria. Historia y Política de México”, en *México en la obra de Octavio Paz*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857. Extracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios de la época*, t. II, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

*Hemerográficas*

- Diario del Gobierno de la República*, t. IV, núm. 71, sábado 22 de mayo de 1847. Sesión del día 14 de mayo de 1847, Votación Unanimidad de 71 votos. Cfr. t. IV, núm. 74, martes 25 de mayo de 1847.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año II, t. I, núm. 20, del 16 de noviembre de 1965.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año II, t. I, núm. 29, del 16 de diciembre de 1965.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año II, t. I, núm. 30, del 17 de diciembre de 1965.
- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, año II, núm. 30, periodo ordinario, XLVI Legislatura, t. I, del 21 de diciembre de 1965.
- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, año II, núm. 31, periodo ordinario, XLVI Legislatura, t. I, del 22 de diciembre de 1965.
- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, año II, núm. 31, periodo ordinario, XLVI Legislatura, t. I, del 22 de diciembre de 1965.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año III, t. I, núm. 9, del 27 de septiembre de 1966.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año III, t. I, núm. 10, del 30 de septiembre de 1966.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año III, t. I, núm. 11, del 4 de octubre de 1966.
- El Águila* 11, 10 de enero de 1824.
- El Constitucionalista, órgano oficial de la Primera Jefatura*, Hermosillo, Sonora, 2 de diciembre de 1913.

*El Sol*, 10 de enero de 1824.

MARVÁN LABORDE, Ignacio, “¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?”, *Revista: Política y Gobierno*, vol. XIV, núm. 2, 2007.

*Electrónicas*

Declaración de Principios de MORENA. Disponible en: <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/declaracion-de-principios-de-morena1.pdf>.

Discurso pronunciado el 24 de septiembre de 1913 por don Venustiano Carranza, Jefe de la Revolución, en el Salón de Cabildo de Hermosillo, Sonora. Disponible en: <http://www.plandeguadalupe.mx/constitucionalismo/discurso-pronunciado-en-hermosillo-sonora-por-don-venustiano-carranza-el-24-de-septiembre-de-1913/> y en <http://www.memoriapolitica-demexico.org/Textos/6Revolucion/1913DVC-AytoHS.html>

Estatutos de MORENA. Disponible en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Noviembre/CGex201411-05/CGex201411-5\\_rp\\_6\\_a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Noviembre/CGex201411-05/CGex201411-5_rp_6_a1.pdf).

Programa de MORENA. Disponible en: <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Programa-Morena.pdf>.

